

excepción del Ingeniero Rolf Anton Andreetti que es de nacionalidad suiza e inteligente en el idioma castellano, domiciliados en este Cantón, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregue cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E - Ñ O R N O T A R I O " : En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una arreglada a las siguientes cláusulas y de la que aparezca la constitución de una Compañía Anónima . P R I M E R A . - COMPARECIENTES : Los señores Ingeniero Rolf Anton Andreetti, Doctor Carlos Garzón, Señora Sonia Batallas Sarmiento de Robayo, señora Patricia Caliste Ponce de Vélez y señorita Mélida Batallas Sarmiento; quienes comparecen por sus propios derechos, suscribiendo además el presente instrumento los señores Ingenieros Marcelo Robayo Manosalvas y Francisco Vélez Calisto, a fin de dar su expreso consentimiento para que sus cónyuges puedan intervenir en calidad de accionistas de la Compañía que se constituye. Todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, a excepción del Ingeniero Rolf Anton Andreetti que es de nacionalidad suiza, domiciliados en Quito y con plena capacidad para obligarse y para contratar. S E G U N D A . - VOLUNTAD DE FORMA LA COMPAÑIA . - Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones, que en esta escritura se expresan y de conformidad con las -



disposiciones que tiene la Ley de Compañías . Con este objeto , manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria , ausente de todo vicio , que vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura .

TERCERA . - ESTATUTOS DE " ALFOMBRAS INDUSTRIALES ALFINSA S. A. " .- CAPITULO PRIMERO .

RO . NOMBRE , OBJETO , DOMICILIO Y PLAZO : Artículo

Primer o . - N o m b r e : La Compañía se constituye con la denominación de " ALFOMBRAS INDUSTRIALES ALFINSA S. A. " .- Artículo ~~Segundo~~ .

O b j e t o : La Compañía tendrá por objeto la fabricación , comercialización , importación y exportación de tapices y alfombras en general , particularmente las destinadas a usos industriales . En desarrollo de este objeto , la sociedad podrá adquirir , conservar , gravar y enajenar los bienes raíces y muebles necesarios para su objeto . Así como realizar los siguientes actos también necesarios para el cumplimiento del mismo girar , exceptar , negociar , cancelar , descontar instrumentos negociables y demás documentos civiles o comerciales ; concurrir a la constitución de otras compañías , a suscribir o adquirir acciones o partes de interés en ellas . - Igualmente podrá la compañía realizar o contratar la propaganda de sus productos y efectuar , celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social

de la Compañía . A r t í c u l o T e r c e r o . - -

D o m i c i l i o : El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito , Provincia de Pichincha , República del Ecuador . Por Resolución de la Junta General podrán establecerse Sucursales , Agencias o Representaciones en otros lugares de la República y del Exterios . A r t í c u l o C u a r t o . - P l a z o . - -

El plazo de duración será de cincuenta (50) años , - contados a partir de la fecha en que esta Escritura de Constitución , quede inscrita en el Registro Mercantil ; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas . C A P Í T U L O S E G U N D O . DEL CAPITAL SOCIAL , ACCIONES Y ACCIONISTAS : A r t í c u l o Q u i n t o . - D e l

C a p i t a l S o c i a l : El capital social de la Compañía ALFOMBRAS INDUSTRIALES ALFINSA S. A. es de UN MILLONES DE SUCRES (. \$ 1'000.000,00) , dividido en Un mil (1.000) acciones nominativas y ordinarias de Mil Sucres (\$ 1.000,00) cada una , - A r t í c u l o

S e x t o . - T í t u l o s d e A c c i o n e s : - Las acciones serán nominativas , numeradas del Uno al Mil inclusive ; y , los títulos de acciones contendrán las declaraciones prescritas en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías , y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía , o por quienes hagan sus veces . Podrán emitirse títulos que representen una o más acciones . -

A r t í c u l o S é p t i m o . - A u m e n t o o -



Disminución del Capital: La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a las que posean al tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de las nuevas acciones, contendrán su serie y número de orden. Artículo Octavo. - Voto: En proporción a su valor, pagado, cada acción represente para el accionista, el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada, equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente, a petición de cualesquiera de ellos. Artículo Noveno. - Destrucción o Pérdida Del Título: En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo doscientos diez de la Ley de Compañías. Artículo Décimo. - Representación de Accionistas: Todo accionista puede hacerse representar en Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General de ella. Con excepción de los administradores y comisarios, cualquier persona legalmente

capaz , puede ser representante de los accionistas . - -

Artículo Décimo Primero . Certificados Provisionales : Obligatoria -
mente se darán certificados provisionales a los suscrip -
tores , para acreditar una o varias acciones , cuando los
títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por
no estar pagadas en su totalidad . Tales certificados -
provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a -
la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente
y del Gerente General de la Compañía , o por quienes es -
tuvieren desempeñando legalmente tales dignidades . C A -

P I T U L O T E R C E R O . DEL GOBIERNO , ADMINISTRA -
CION Y REPRESENTACION LEGAL . DEL GOBIERNO Y ADMINISTRA -

CION : Artículo Décimo Segundo . -

Organismos y Funcionarios : El -
Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Ac -
cionistas , y la administración de la misma corresponde al
Consejo Ejecutivo , Presidente y Gerente General . DE LA -

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS : Artículo Décimo

tercero : - Integración de la

Junta General : La Junta General esté integra

da por los accionistas de la Compañía , legalmente convo -

cados y reunidos ; es la suprema autoridad y , en conse -

cuencia , las decisiones que ella adopte , de conformidad

con los estatutos y la Ley , obligan a todos los accionis -

tas , hayan o no concurrido a las Juntas Generales ; -

exceptuando el derecho de oposición en los términos de -

la Ley de Compañías . Artículo Décimo - -



1 Cuarto. - Convocatoria a Junta

2 General Ordinaria: La Junta General -

3 Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente -

4 una vez por año, en cualquiera de los días de los meses

5 de Enero, Febrero o Marzo, previa convocatoria por la

6 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en

7 el domicilio principal de la Compañía, con ochodías de

8 anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La -

9 convocatoria debe señalar el lugar, día, fecha, hora y

10 el objeto de la reunión, y será realizada por el Presi-

11 dente o el Gerente General. Sin embargo, no será nece-

12 seria la convocatoria por la prensa, ni se esperará -

13 que se cumpla plazo alguno, cuando se reúnan los ac-

14 cionistas que representen la totalidad del Capital Social

15 y estén unánimemente conformes en celebrar la Junta y en

16 el objeto de la misma, como lo prevee el Artículo dos -

17 cientos ochenta de la Ley de Compañías. Artículo

18 Décimo Quinto. - Convocatoria a

19 Junta General Extraordinaria:

20 La Junta General Extraordinaria de Accionistas, será -

21 convocada por el Presidente o por el Gerente General, a

22 iniciativa propia, o cuando lo solicitase un accionista

23 o accionistas que represente, por lo menos, el veinte

24 y cinco por ciento (25 %) del capital social. Si se -

25 negare la convocatoria solicitada por los accionistas o

26 no se le hiciere, dentro de los quince (15) días de -

27 haberse recibido la petición, éstos podrán recurrir a la

28 Autoridad competente, para los efectos de que se efec-

túe la convocatoria . Se aplicará a las convocatorias -
- de las Juntas Generales Extraordinarias , lo expresado -
- en el artículo precedente . A r t í c u l o D é c i -
- m o S e x t o . - O b j e t o d e l a C o n v o -
- c a t o r i a a J u n t a s G e n e r a l e s -
- O r d i n a r i a s y E x t r a o r d i n a r i a s :
- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asun-
- tos que según la Ley y los estatutos , competen a dichas
- reuniones ; pero , una vez que éstos sean resueltos ,
- podrán considerarse cualquier otro relacionado con los
- negocios , trabajos y administración de la Compañía , -
- puntualizados en el orden del día y de acuerdo a la Con-
- vocatoria . Las Juntas Generales Extraordinarias , sólo
- podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron -
- especialmente citadas . La convocación , en todo caso , -
- debe enunciar el objeto de la reunión y , toda la reso-
- lución sobre un asunto no expresado en aquella es nula .
- A r t í c u l o D é c i m o S é p t i m o . - Q u ó
- r u m . - La Junta General no podrá considerarse cons-
- tituida para deliberar , en primer convocatoria , si no
- estuviese representada por los concurrentes a ella , por
- lo menos el sesenta por ciento (60 %) del capital so-
- cial pagado . Al no obtenerse ese quórum , se procederá
- a una segunda convocatoria , la que no podrá demorarse
- más de treinta (30) días de la fecha fijada para la -
- primera reunión , advirtiéndose que se efectuará dicha -
- junta , cualquiera que fuera el número de accionistas -
- que concurriesen y el valor de las acciones que represen

ten , todo ello salvo disposición legal en contrario .

En la segunda convocatoria , no podrá modificarse el -
objeto señalado para la primera , ni tampoco en la terce-
ra convocatoria , cuyos fundamentos y requisitos están -
previstos en el artículo doscientos ochenta y dos de la -
Ley de Compañías . A r t í c u l o D é c i m o O c -
t a v o . - M a y o r í a p a r a R e s o l u c i o
n e s : Salvo las excepciones previstas en la Ley , -
toda resolución o decisión de las Juntas Generales , para
que tengan validez , serán tomadas por mayoría de votos
del capital pagado concurrente a la reunión . Los votos
en blanco y las abstenciones , se sumarán a la mayoría .
La elección o nombramientos de los distintos funcionarios
y Comisarios de la Compañía , se sujetará a las mismas -
reglas anteriores ; pero , en caso de producirse empate,
en la misma Junta se resolverá la elección o nombrenien-
to por la suerte . A r t í c u l o D é c i m o N e -
v e n o . - D i g n a t a r i o s d e l a s J u n
t a s : Toda Junta General será presidida por el Presi-
dente de la Compañía y , a falta de éste , por el accio-
nista que resultare designado por los asistentes a la -
reunión , debiendo actuar como Secretario el Gerente Ge-
neral , o en su falta , un Secretario Ad-hoc , que será
nombreado por la misma Junta . - A r t í c u l o V i -
g é s i m o . - A t r i b u c i o n e s y D e b e
r e s d e l a J u n t a G e n e r a l : Son -
atribuciones y deberes de la Junta General de Accionis-
tas : a) Nombrar o elegir al Presidente , Gerente Gene

1 --ral , dos Vocales Principales y dos Vocales Suplentes;

2 así como fijar las remuneraciones de estos funcionarios

3 y su forma de pago. b) Elegir un Comisario Principal

4 y otro Suplente y fijar sus remuneraciones . c) Aprobar

5 o rechazar los Balances de las operaciones sociales -

6 y las cuentas que se les presenten , previo el Informe -

7 del Comisario actuante. d) Conocer y resolver sobre -

8 cualquier informe que fue presentado por los administra-

9 dores y comisarios de la Compañía . e) Resolver acerca

10 de la distribución de los beneficios sociales , dispo-

11 niendo el reparto de utilidades, fijando los dividendos

12 de las acciones , previas las deducciones legales ; y ,

13 en todo caso , se cumplirá lo dispuesto en el Artículo -

14 trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías . -

15 f) Acordar el aumento , disminución o reintegro del -

16 Capital Social y resolver acerca de la amortización de -

17 las acciones . g) Fijar la remuneración de los funcio-

18 narios que ella elija o nombre y removerlos cuando lo -

19 crea conveniente . h) Acordar la disolución de la Com-

20 pañía , antes del vencimiento del plazo , o prorrogar o

21 restringir el plazo de duración de la misma ; decisio-

22 nes que se sujetarán a lo fijado en el Artículo trescien-

23 tos noventa y cuatro y siguientes de la Ley de Compa-

24 ñías . i) Elegir liquidador o liquidadores de la Com-

25 pañía . j) Modificar o reformar los estatutos sociales;

26 y , k) Decidir sobre la fusión , transformación o li-

27 quidación de la Compañía y , de una manera general , -

28 sobre cualquier otro asunto que no estuviese encomendado



a los Funcionarios y Administradores de la Compañía, y ⁰⁶
 lo que por Ley o estos estatutos le corresponden. C A -
 P I T U L O Q U A R T O . C O N S E J O E J E C U T I V O . - A r t í
 c u l o V i g é s i m o P r i m e r o . - I n t e g r a
c i ó n y F u n c i o n a m i e n t o . - El Consejo
 Ejecutivo se integre del siguiente modo: Presidente de
 la Compañía y Dos Vocales . El Gerente General es miem-
 bro del Consejo Ejecutivo , sin voto , y actuará como -
 Secretario del mismo . Las reuniones del Consejo Ejecuti-
 vo serán presididas por el Presidente , y en su ausencia,
 lo reemplazará , en el orden de elección , los otros dos
 Vocales . El Consejo Ejecutivo sesionará cuantas veces
 - - fuesen necesarias, previa convocatoria con un día de
 anticipación por lo menos y mediante nota escrita firmada
 por el Presidente o por quien haga sus veces , o por el -
 Gerente General . . Habrá quórum con la concurrencia de -
 por lo menos dos miembros , sin considerar para efectos -
 del quórum la asistencia del Gerente General . - Las de-
 cisiones serán adoptadas por mayoría de votos y , en caso
 de empate , la decisión corresponderá a la persona que -
 esté ejerciendo la Presidencia . Para ser miembro del -
 Consejo Ejecutivo no se requiere tener la calidad de ac-
 cionista . De todas y cada una de las sesiones del Con-
 sejo Ejecutivo que dará constancia en actas, las mismas
 que serán llevadas en un Libro o carpeta especial , y -
 serán firmadas por los que actúen de Presidente y Secreta-
 rio . En caso de ausencia del Secretario , el Consejo -
 Ejecutivo designará a la persona que lo reemplace en -

1 cada caso , con el carácter de Ad-hoc . Los Vocales del -

2 Consejo Ejecutivo durarán dos años en sus funciones, -

3 sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente .

4 Artículo Vigésimo Segundo. - -

5 Facultades del Consejo Ejecutivo :

6 Sus funciones son : a) Nombrar los Geren-

7 tes Auxiliares que fueran necesarios . b) Organizar la

8 administración de la Compañía y dictar las normas y poli-

9 ticas generales , para su mejor funcionamiento . c) -

10 Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo

11 a la aprobación de la Autoridad del Trabajo . d) Orien-

12 tar los negocios de la Compañía y estudiar su más acer-

13 tada realización y viabilidad . e) Conocer y resolver

14 todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento econó-

15 mico y administrativo de la Compañía , que presentase a

16 su conocimiento el Gerente General . f) Autorizar los

17 viajes al exterior del País , al Gerente General y a -

18 algún funcionario ejecutivo de la Compañía ; viajes que

19 en todo caso , obedecerán a necesidades importantes y vin-

20 culadas al desenvolvimiento de las actividades propias

21 de la Compañía y el cumplimiento de la Ley , los Estatu-

22 tos y Acuerdos de la Junta General de Accionistas . g)

23 Conocer y resolver sobre las licencias de los funciona-

24 rios nombrados por la Junta General de Accionistas . -

25 h) Autorizar al Gerente General la constitución de -

26 hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía e

27 con la excepción prevista en el Artículo veintiseis en -

28 relación con fianzas , gerantías o pagos para el retiro



de mercaderías de la Aduana . i) Decidir sobre la autori-⁰⁷
zación al Gerente General , para que celebre empréstitos
en Instituciones de Crédito , actos o contratos , con -
sujeción al Plan de Inversiones ; y , j) En general , -
resolver y decidir sobre aquellos asuntos no contempla-
dos en los Estatutos , que sean de su competencia , y -
siempre con sujeción a las Leyes pertinentes . - C A -

P I T U L O Q U I N T O .- DEL PRESIDENTE : A r t í -

c u l o V i g é s i m o T e r c e r o . - C o n d i

c i o n e s : El Presidente de la Compañía será nombrado

por la Junta General de Accionistas , para el período -

de dos años y no será necesario que tenga calidad de -

accionista , pudiendo ser reelegido indefinidamente . -

En caso de ausencia temporal o definitiva , del Presi-

dente , asumirá tales funciones el Primer Vocal y , en

sustitución de éste , el otro Vocal , hasta que se reune

la Junta General de Accionistas , a la que corresponde -

la elección de Presidente , conforme a los Estatutos . -

A r t í c u l o V i g é s i m o C u a r t o . - A

t r i b u c i o n e s y D e b e r e s : Corresponde

al Presidente presidir las sesiones de Junta General de -

Accionistas y las del Consejo Ejecutivo velando porque -

su realización se efectúe conforme a la Ley y los Estatu-

tos , debiendo además firmar , conjuntamente con el Se-

cretario , las Actas de las antes mencionadas reunio-

nes . C A P I T U L O S E X T O .- DEL GERENTE GENERAL:

A r t í c u l o V i g é s i m o Q u i n t o . - C o n

d i c i o n e s : El Gerente General será elegido por -

1 la Junta General , no será necesario que tenga la calidad
2 de accionista , y durará un año en sus funciones , sin -
3 perjuicio de poder ser reelegido indefinidamente . En -
4 caso de ausencia , falte o impedimento transitorio , -
5 será reemplazado por el Presidente o por quien haga sus
6 veces . A r t í c u l o V i g é s i m o S e x t o . -

7 A t r i b u c i o n e s y D e b e r e s : Correspon-
8 den al Gerente General de la Compañía , la representación
9 legal , judicial y extrajudicial de la misma , con todas
10 las facultades que para los mandatarios y procuradores -
11 se establece en el Artículo cincuenta del Código de Pro-
12 cedimiento Civil . Le corresponde , además , cumplir -
13 y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dictase -
14 la Junta General de Accionistas ; podrá otorgar poderes
15 especiales que estimare conveniente y necesarios para -
16 determinados negocios ; presentar ante la Junta General ,
17 los informes que dispone la Ley ; ejercer la administra-
18 ción de la Compañía ; nombrar , remover y fijar los suel-
19 dos y salarios de los empleados , obreros , jornaleros y
20 más personal de la Compañía ; girar , suscribir , aceptar ,
21 endosar , protestar , pagar , ceder y avalar letras de -
22 cambio , pagarés y más títulos de crédito , relacionados
23 exclusivamente con los negocios de la Compañía , y obli-
24 gar a ésta , con su sola firma hasta por un millón de su-
25 cres en cada operación . Por encima de esta cantidad re-
26 querirá de autorización de la Junta General , se excep-
27 tús de estos límites de cuantía y autorización la ren-
28 dición de fianzas y garantías o pagos que deban hacerse -

en la Aduana , para el retiro de mercaderías ; abrir - 08

1 cuentas bancarias , dentro o fuera del país , hacer depó-

2 sitos en ellas , retirar parte o la totalidad de dichos

3 depósitos , mediante cheques , libranzas , órdenes de -

4 pago o en cualquier otra forma que estimare conveniente ;

5 firmar pedidos , facturas , etcétera , y ejecutar todas

6 las gestiones que se relacione con trámites de importa -

7 ción en organismos fiscales, municipales ; celebrar con -

8 tratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles ,

9 cualquier clase de acto o contrato , relacionado con -

10 bienes muebles de e para la Compañía ; y , en general -

11 todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos -

12 Estatutos le fuesen asignados . Es prohibido al Gerente

13 General , no obstante sus amplias facultades , comprome -

14 ter a la Compañía en garantías , fianzas o avales a -

15 favor de terceras personas ; atributo éste , de especi -

16 fica decisión y autorización de la Junta General . Las -

17 facultades administrativas y la responsabilidad del Ge -

18 rente General , está determinada en los Artículos dos -

19 cientos noventa y siete , doscientos noventa y ocho , -

20 trescientos tres , trescientos cuatro , trescientos cin -

21 co de la Ley de Compañías y más normas legales vigentes.

22 C A P I T U L O S E P T I M O . D E L O S C O M I S A R I O S : -

23 A r t í c u l o V i g é s i m o S é p t i m o . - -

24 C o n d i c i o n e s : Los Comisario Principales y Su -

25 plentes , no pueden tener la calidad de accionistas , -

26 durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán -

27 ser indefinidamente reelegidos . A r t í c u l o V i -

gésimo Octavo. - Atribuciones y

Deberes: Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la Compañía; examinar los libros de Contabilidad; revisar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un Informe sobre dichos exámenes, para que puedan ser aprobados los Balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en casos de urgencia; asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general, todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes, en relación con la Contabilidad y negocios de la Compañía. - Ar-

tículo Vigésimo Noveno. - Convocatoria de Comisarios: El Comisario que estuviese en funciones, deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General de Accionistas, y la omisión de dicha convocatoria, acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. -

CAPITULO OCTAVO. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Trigésimo. - Legitimación de Personería: Para el efecto de que los distintos funcionarios de la Compañía puedan legitimar su intervención en cualquier acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. Artículo Tri-

1. Sra. Sonis Bata-

2 llas de Robayo - 479 479.000 120.000 359.000

3 Sra. Patricia Ca

4 -listero de Vélez - 40 40.000 10.000 30.000

5 -Srta. Mélida Ba-

6 tallas Sermiento 1 1.000 1.000 -0-

7 Dr. Carlos Garzón 1 1.000 1.000 -0-

8 TOTALES 1000 \$ 1'000.000 \$ 252.000 \$ 748.000

9 Los saldos del capital suscrito y no pagado , lo serán en

10 el plazo de dos años contados desde la fecha de inscrip-

11 ción de esta escritura en el Registro Mercantil. La Compa-

12 ñía entregará a cada uno de los accionistas suscriptores

13 un certificado provisional o resguardo en el cual consta-

14 rá el número de acciones que por su suscripción le corres-

15 ponden . Los contratantes declaren que en esta forma se -

16 encuentren cumplidos los requisitos señalados en la Ley -

17 de Compañías . Q U I N T A . - DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

18 El señor Ingeniero Rolf Anton Andreetti queda facultado -

19 a fin de que solicite las suficientes copias notariales -

20 de esta escritura , obtenga la aprobación por parte de -

21 la Superintendencias de Compañías y de cumplimiento a to-

22 das las formalidades y diligencias necesarias para el -

23 perfeccionamiento de este instrumento público . Queda -

24 también facultado para convocar la primera Junta General

25 de Accionistas , que se encargará de hacer los nombremien-

26 tos de administradores y comisarios conforme a los esta-

27 tutos , queda facultado también para reelizer todos los -

28 gastos y pagos necesarios para poner en marcha la Compañía

por cuenta de ella . S E X T A . - DOCUMENTOS QUE SE -

AGREGAN : a) Comprobantes de los depósitos bancarios ; b) -

Copias Certificadas de la protocolización de la Resolución

número doscientos setenta y cinco otorgada por el Minis-

terio de Industrias , Comercio e Integración a favor del

señor Ingeniero Rolf Anton Andreetti . S E P T I M A . - -

C U A N T I A , PETICION - FINAL AL NOTARIO : La cuantía

de esta escritura se halle determinada por la cifra del

capital social . - Usted , señor Notario , se servirá -

agregar las demás cláusulas de estilo , necesarias para -

la plena eficacia de la presente escritura , la misma que

se halle exonerada del pago de toda clase de impuestos -

conforme al Decreto número setecientos treinta y tres . -

Hasta aquí la minuta que se halle firmada por el Doctor -

Carlos Garzón Páez , Abogado con matrícula profesional -

número mil seiscientos diez de Quito , la misma que los

comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes

y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí -

el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo -

cual doy fe . - (firmado) , Ingeniero Rolf Anton Andree-

tti , - Cédula de Identidad número diecisiete cero setenta

cuarenta y cuatro cero siete - siete ; cédula Tributaria

número cero diecisiete seiscientos veintisiete . - -

(firmado) ; Doctor Carlos Garzón , Cédula de Identidad

número diecisiete cero once sesenta y nueve setenta -

seis ; Cédula Tributaria número cero cero tres mil sete-

cientos cincuenta y cuatro . - (firmado) , Señora

Sonia Batallas Sarmiento , Cédula de Identidad número die

1 -siete cero trescientos once cuatrocientos ochenta y

2 tres - tres ; Cédula Tributaria número cero ochenta y

3 tres trescientos sesenta y uno . - (firmado) , Seño-

4 ra Patricia Calisto Ponce de Vélez , Cédula de Identi-

5 dad número diecisiete cero diecinueve cincuenta y tres

6 ochenta y seis - cinco ; Cédula Tributaria número trece

7 ochenta y cuatro ochenta y cinco . - (firmado) , -

8 Señorita Mélida Batallas Sarmiento , Cédula de Identi-

9 dad número cero cincuenta sesenta y ocho treinta y -

10 cuatro doce - dos ; Cédula Tributaria número once trein-

11 ta y seis ochenta y tres . - (firmado) , Ingeniero -

12 Marcelo Robayo Menosalves , Cédula de Identidad número

13 diecisiete cero diecisiete quince cuarenta - nueve . -

14 Cédula Tributaria número cero sesenta y dos setecientos

15 ochenta y tres . - (firmado) , Ingeniero Francisco Vé-

16 lez Calisto , Cédula de Identidad número diecisiete cero

17 dieciocho cero trescientos setenta y dos - seis ; Cédu-

18 la Tributaria número doce mil novecientos treinta y -

19 ocho . - El Notario (firmado) , Doctor Rodrigo Salga-

20 do Valdez . - - " D O C Ú M E N T O S H A B I L I T A N

21 T E S " . - - COPIA PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION NU-

22 MERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO OTORGADA POR EL MINISTE-

23 RIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION A FAVOR DEL :

24 SEÑOR ROLF ANTON ANDREETTI . CUANTIA : INDETERMINADA . -

25 R E P U B L I C A D E L E C U A D O R : MINISTERIO -

26 DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION . RESOLUCION NUME-

27 RO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO . - EL SUBSECRETARIO DE -

28 COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTE-



GRACION . EN USO de las facultades que le confieren los -
 1
 2 Decretos Supremos números setecientos ochenta y nueve ,
 3 de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco
 4 y mil ochocientos setenta y cinco , de veinte y siete de
 5 septiembre de mil novecientos setenta y siete ; y , VIS-
 6 TOS : el Decreto Supremo número novecientos setenta y -
 7 cuatro de treinta de junio de mil novecientos setenta y
 8 uno , reformado mediante Decreto Supremo número novecien-
 9 tos A , de diez de septiembre de mil novecientos setenta
 10 y seis , la declaración número ochocientos sesenta y -
 11 uno , de veinte y ocho de Marzo de mil novecientos -
 12 ochenta efectuada por el señor ROLF ANTON ANDREETTI , -
 13 de nacionalidad Suiza , la solicitud y la documentación
 14 correspondiente que reasen en los archivos de este Minis-
 15 terio , R E S U E L V E : #AUTORIZAR el señor ROLF -
 16 ANTON ANDREETTI , de nacionalidad Suiza , residente en
 17 el Ecuador en forma legal , según lo ha demostrado -
 18 fehacientemente , poseedor de la Visa Inmigrante Cate-
 19 goría diez - Vi , otorgada el cuatro de octubre de -
 20 mil novecientos setenta y nueve , por la Dirección Gene-
 21 ral de Extranjería con Registro número nueve raya sete-
 22 cientos veinticuatro raya doce mil novecientos setenta
 23 y tres , para que invierta , con el carácter de inverio-
 24 nista nacional , en el carácter de inversionista nacio-
 25 nal, en la constitución , aumentos de capital , compra de
 26 acciones , participaciones o derechos de compañías cons-
 27 tituídas o por constituirse en el Ecuador/ El señor ROLF
 28 ANTON ANDREETTI , que tendrá la calidad de inversionis-

1 ta nacional , conforme al Régimen Común de Tratamiento -

2 a los Capitales Extranjeros y sus Reformas , hará -

3 uso de la presente autorización las veces que fuere nece-

4 sario para lo cual , en cada ocasión presentará copia -

5 protocolizada de esta Resolución , conferida por el Nota-

6 rio Público , Disponer que la presente Resolución sea -

7 protocolizada en una de las Notarías Públicas del País .

8 COMUNIQUESE . - Dado en Quito, a catorce de Mayo de mil

9 novecientos ochenta . CERTIFICA ; firmado) , Ilegible ,

10 Doctor José A. Peñsherrera . Secretario de Comercio e -

11 Integración , ENCARGADO . - firmado) Ilegible, Economis-

12 ta Wilson Flores Jácome DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO

13 FINANCIERO . - RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy -

14 en la Notaría Décimo Primera a mí cargo, en una foja útil

15 protocolizo el documento que antecede. - Quito, a dieci-

16 seis de Mayo de mil novecientos ochenta . firmado) , -

17 Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero.-

18 Sigue un sello . - - Se protocolizó ante mí, en fe de -

19 ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA , firmada y

20 sellada en Quito, a catorce de Diciembre de mil novecien-

21 tos ochenta y uno . --- (firmado) , Doctor Rodrigo -

22 Salgado Valdez , Notario Décimo Primero del Cantón Quito,

23 (Sigue un sello) . - - - - -

24 B A N C O P O P U L A R D E L E C U A D O R . - -

25 Quito, Diciembre siete de mil novecientos ochenta y uno.

26 C E R T I F I C A M O S : " Que hemos recibido de : --

27 Señor Rolf. Andreetti \$ 10.000,00

28 SON : Diez mil sucres. - Que depositen en una cuenta de



Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : -
 ALFOMBRAS INDUSTRIALES ALFINSA S. A. . El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuentas a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida , para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : -
 Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido . En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistiere de ése propósito , -
 las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías . Muy atentamente . BANCO POPULAR DEL ECUADOR , -
 (firmado) Ilegible. Firma Autorizada . - - - - -
 BANCO POPULAR DEL ECUADOR . - -
 Quito , Diciembre ocho de mil novecientos ochenta y uno .
 C E R T I F I C A M O S : " Que hemos recibido de : . -
 Rolf Andreetti \$ 65.000,00
 Patricia Celisto de Vélez " 10.000,00
 " 75.000,00
 SETENTA Y CINCO MIL SUCRES. Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :
 Alfombras Industriales Alfinse S. A. . El valor correspondiente

R

diente a este certificado será puesto en cuenta a dispo-

sición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : - Estatutos y Nombres debidamente inscritos y un - certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente - concluido . En caso de que no llegare a hacerse la cons- titución de la compañía y desistiere de és propósito , las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo , deberán en- tregar al Banco el presente certificado original y la - autorización otorgada al efecto por el Superintendente - de Compañías. " . Muy atentamente , BANCO POPULAR DEL - ECUADOR (firmado) , Ilegible, Firma Autorizada . -----

BANCO POPULAR DEL ECUADOR . - -

Quito Diciembre ocho de mil novecientos ochenta y uno . -

CERTIFICAMOS Que hemos recibido de : . - - -

Rolf Andreetti	\$ 45.000,00
Sonia Batallas de Robayo	45.000,00
Carlos Garzón	1.000,00

	91.000,00

NOVENTA Y UN MIL SUCRES . Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : - Alfombres Industriales Alfinse S. A. El valor correspon- diente a este certificado será puesto en cuenta de dispo- sición de los administradores de la nueva compañía tan -



1 pronto sea constituida , para lo cual debera presentar al
2 Banco la respectiva documentacion que comprende : Esta-
3 tutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certi-
4 ficado de la Superintendencia de Companias indicando que
5 el tramite de constitucion ha quedado debidamente con-
6 cluido . En caso de que no llegare a hacerse la constitu-
7 cion de la compania y desistieren de ese proposito , las
8 personas que han recibido este certificado para que se
9 les pueda devolver el valor respectivo , deberan entre-
10 gar al Banco el presente certificado original y la auto-
11 rizacion otorgada al efecto por el Superintendente de -
12 Compania . " / Muy atentamente BANCO POPULAR DEL ECUADOR
13 (firmado) , Ilegible, Firma Autorizada, - - - - -
14 B A N C O P O P U L A R D E L E C U A D O R . - -
15 Quito, Diciembre once de mil novecientos ochenta y uno.
16 C E R T I F I C A M O S : "Que hemos recibido de : ----
17 Sonia Batallas de Robayo \$ 75.000,00
18 Melide Batallas Sarmiento 1.000,00
19 -----
20 76.000,00
21 SON : SETENTA Y SEIS MIL SUCRES - Que depositan en una
22 cuenta de Integracion de Capital que se ha abierto en -
23 este Banco a nombre de la compania en formacion que se -
24 denominara : Alfombres Industriales Alfinns S. A. El -
25 valor correspondiente a este certificado sera puesto en
26 cuenta a disposicion de los administradores de la nueva
27 compania tan pronto sea constituida para lo cual debe-
28 ran presentar al Banco la respectiva documentacion que -
comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscri-

[Handwritten signature and flourish]

denominada " ALFOMBRAS INDUSTRIALES ALFINSA S. A. ", -
otorgada ante mí, el 14 de Diciembre de 1981.- Tomé nota
de este particular el margen de la respectiva materiz .-
Quito , a trece de Enero de mil novecientos ochenta y dos.



Rodrigo Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número once mil treinta y cinco, de la señora Superintendente de Compañías, de 12 de Enero de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 76 del Registro Mercantil, tomo 113.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ALFOMBRAS INDUSTRIALES ALFINSA S.A.", otorgada el 14 de Diciembre de 1981, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón, Dr. Rodrigo Salgado; se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicada en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1517.- Quito, a veinte y dos de Enero de mil novecientos ochenta y dos. EL REGISTRADOR.-
Sobrebarrado "Enero" Vale. EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL